DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura | Pamplona, 9 de mayo de 2000 | NÚM. 2

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALFREDO JAIME IRUJO

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2000

ORDEN DEL DÍA

—— Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Administración Local, para informar de la resolución nº 23, de 5 de enero, del Tribunal Administrativo, relativa a las Ordenanzas de la Comunidad de Bardenas.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 16 horas y 38 minutos.

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Administración Local, para informar de la resolución nº 23, de 5 de enero, del Tribunal Administrativo, relativa a las Ordenanzas de la Comunidad de Bardenas.

Abre la sesión el Presidente de la Comisión, señor Jaime Irujo, quien cede la palabra al representante del grupo solicitante de la comparecencia, señor Mori Igoa (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra) (Pág. 2).

A continuación toma la palabra el Consejero de Administración Local, señor Gurrea Induráin (Pág. 3).

Se suspende la sesión a las 17 horas.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 5 minutos.

En el primer turno de intervenciones toman la palabra los señores Mori Igoa, Rapún León (G.P. Unión del Pueblo Navarro), Kiroga Astiz (G.P. Euskal Herritarrok), Nuin Moreno, (G.P. Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua), Basterra Layana (G.P. Convergencia de Demócratas de Navarra) y la señora Rubio Salvatierra (G.P. Mixto), a quienes responde, tras cada intervención, el Consejero (Pág. 6).

En el segundo turno toman la palabra los señores Rapún León y Mori Igoa (Pág. 15).

Se levanta la sesión a las 18 horas y 20 minutos.

(COMIENZA LA SESION A LAS 16 HORAS Y 38 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Administración Local, para informar de la resolución nº 23, de 5 de enero, del Tribunal Administrativo, relativa a las Ordenanzas de la Comunidad de Bardenas.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Buenas tardes, señorías. Comienza la Comisión de Administración Local prevista para las cuatro y media de esta tarde. Al ser una comparecencia solicitada por el Partido Socialista, tiene la palabra el señor Mori, si desea hacer uso de la palabra.*

SR. MORI IGOA: *Muchas gracias, señor Presidente. Deseo hacer uso de la palabra. En primer lugar, quiero dar la bienvenida al señor Consejero en esta comparecencia solicitada por nuestro grupo. El pasado 25 de febrero la Junta General de Bardenas Reales de Navarra aprobó, a propuesta de la Comisión Permanente de la misma, la ratificación del criterio aplicado por la Comisión Permanente desde la reforma de las ordenanzas del año 1985 en relación con el artículo 31 de las ordenanzas. Este acuerdo, en opinión del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, puede ser contrario a la resolución número 23, del Tribunal Administrativo de Navarra, dictada con fecha 5 de enero de 2000, que anulaba el acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en su sesión del día 9 de julio de 1998, sobre disfrute de parcelas, y que afectaba directamente de forma individualizada a don José Antonio Gayarre, Presidente de la Comunidad, y a su esposa, y por el que se permitía que estos disfrutaran de más de 750 robadas de tierra, límite establecido históricamente por unidad familiar para limitar la acumulación de riqueza rústica y para efectuar un reparto más social de las tierras de Bardenas.*

Esta actuación del Presidente de la Comisión Permanente y de la Junta General de Bardenas Reales de Navarra puede ser, al entender del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, una maniobra para no asumir las consecuencias de la decisión del Tribunal Administrativo de Navarra, y puede ser políticamente reprobable por afectar a un cargo público y porque puede ser un precedente que puede provocar la insumisión de otras entidades locales a las sentencias del TAN y derivar en un auténtico caos. Por todo ello, hemos solicitado esta comparecencia, antes de solicitar formalmente que el Gobierno de Navarra, en cumplimiento de sus atribuciones, intervenga para hacer cumplir la sentencia del Tribunal y, en consecuencia, revocar el último acuerdo adoptado por la Junta General de Bardenas, y es por lo que nos interesa conocer la opinión del Gobierno de Navarra al respecto, y ante la Comisión correspondiente, la del Consejero de Administración Local, para conocer su opinión técnica y política acerca de la resolución número 23, de 5 de enero de 2000, del Tribunal Administrativo de Navarra, y acerca del proceso que ha desembocado en la ratificación por la Junta General de Barde -

nas, como he dicho antes, de 25 de febrero de 2000, del punto incluido por la Comisión Permanente de la Comunidad acerca de la ratificación del criterio aplicado por la Comisión Permanente desde la reforma de las ordenanzas del año 85 en relación con el artículo 31 de las ordenanzas.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Gracias, señor Mori. Señor Vicepresidente, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *Buenas tardes, señor Presidente, señorías. Comparezco en mi condición de Consejero de Administración Local del Gobierno de Navarra ante la Comisión de Administración Local del Parlamento de Navarra, previa solicitud del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, quien desea conocer la opinión técnica y política de la Consejería ante la ratificación por la Junta General de Bardenas, de 25 de febrero de 2000, del punto incluido por la Comisión Permanente de la Comunidad acerca de la ratificación del criterio aplicado por la Comisión Permanente desde la reforma de ordenanzas del año 85 en relación con el artículo 31 de las ordenanzas.*

La opinión técnica y política que se solicita es acerca de la resolución número 23, de 5 de enero de 2000, del Tribunal Administrativo de Navarra, y acerca del proceso que ha desembocado en la ratificación, por la Junta General de Bardenas, del criterio aplicado por la Comisión Permanente desde el año 85. Esta petición la hace el portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, antes de solicitar formalmente que el Gobierno de Navarra, en cumplimiento de sus atribuciones, intervenga para hacer cumplir la sentencia del Tribunal Administrativo y, en consecuencia, revocar el último acuerdo adoptado por la Junta General de Bardenas.

Antes de seguir adelante con la comparecencia, conviene, por lo menos yo así lo entiendo, hacer algunas aclaraciones sobre algunos términos relacionados con la solicitud del portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra. La primera es una precisión en relación con la actuación del Tribunal Administrativo de Navarra de 5 de enero de 2000, que no es una sentencia firme ni tiene, por tanto, sus prerrogativas, porque es propiamente una resolución administrativa sometida a tutela judicial.

La segunda es que la Junta General de la Comunidad de Bardenas no sólo tiene el derecho de llevar a los tribunales la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra para que se controle su legalidad, sino que tiene el deber de hacerlo, conforme a sus propias ordenanzas y al artículo 116 de la Ley de Administración Local de Navarra, en la medida en que es un ente local administrador del uso y disfrute de los bienes que corresponden a sus congozantes.

La tercera es que la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo de Navarra, tiene ya interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, registrado con el número 192, con solicitud de que la ejecutividad de la resolución quede suspendida, de tal forma que de lo que vamos a hablar aquí es de un asunto que está sub júdice.

La cuarta es que, dada la naturaleza de los derechos en litigio y la irreversibilidad del daño de una desposesión del derecho a disfrute de fincas, es previsible que la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra decrete cautelarmente la suspensión de la ejecutividad de la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra que ha sido recurrida.

Y la quinta es que, mientras la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra no se pronuncie sobre el fondo de la cuestión en litigio o inadmita la petición de suspensión, la Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra no está obligada a ajustar su proceder a la interpretación que ha hecho el Tribunal Administrativo de Navarra del artículo 31 de sus ordenanzas en la resolución recurrida.

Dicho esto, podemos hacer un repaso a los antecedentes de la cuestión. El 8 de mayo de 1998 se presenta un escrito dirigido a la presidencia de la Comunidad de Bardenas de Navarra por el que se solicita que a partir de ese momento el Presidente señor Gayarre y su esposa renuncien al aprovechamiento del exceso de superficie que conjuntamente cultivan, para que sea distribuido con arreglo a lo que se halla dispuesto por las ordenanzas. El recurrente considera en la fundamentación que la unidad familiar del señor Gayarre disfruta de más de 750 robadas de terreno comunal de cultivo, lo que, a su juicio, infringe el límite de aprovechamiento superficial, que estima en 750 robadas.

En julio de 1998 la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas acordó desestimar la citada petición, argumentando que el derecho de disfrute de fincas corresponde separadamente a esos dos vecinos y que, como la superficie asignada individualmente no excede del límite de las 750 robadas, no procede considerar el límite para una unidad familiar.

En octubre de 1998 se presenta un recurso de alzada al acuerdo antes citado ante el Tribunal Administrativo de Navarra, por el que se plantea que el límite superficial de 750 robadas debe entenderse para el conjunto de la unidad familiar que forman el señor Gayarre y su esposa.

En enero de 2000 el Tribunal Administrativo de Navarra dicta la resolución 23/2000, anulando, por no ajustado a Derecho, el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas Reales de 9 de julio de 1998, con unos considerandos que sostienen que las ordenanzas bardeneras no han establecido con claridad si los adjudicatarios son todos los vecinos o sólo los cabezas de familia, por lo que el límite de superficie de 750 robadas, que no está claramente referido a unos pero sí a otros, se interpreta y resuelve tomando además como supletoria la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, en la parte que trata la cuestión de los bienes comunales, que establece la unidad familiar como beneficiaria con carácter general.

En febrero de 2000 la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas adopta el acuerdo de presentar recurso contra la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de Tribunal Superior de Justicia de Navarra, alegando que el derecho del beneficiario corresponde a cada vecino y que, por tanto, el límite de 750 robadas debe serlo a título individual y no de unidad familiar, como viene siendo interpretado pacíficamente desde la reforma de las ordenanzas en 1985 por la Comisión Permanente. Alega también que no es aplicable a sus bienes agrícolas el carácter de comunales, ni siquiera supletoriamente a lo establecido por sus propias ordenanzas, porque en la reforma de las mismas de 1985, por la adición del párrafo 5 en el artículo 31, desapareció el requisito de ser cabeza de familia para ser titular de parcelas agrícolas en la Bardena y, precisamente por ello, el límite de 750 robadas sólo puede referirse al vecino de forma individualizada sin tener en cuenta la composición de la unidad familiar.

Al mismo tiempo, la Comisión Permanente aprueba someter a ratificación de la Junta General de la Comunidad el mantenimiento o no en sus futuras actuaciones del criterio seguido desde 1985 para reconocer el límite de 750 robadas a cada vecino titular de los derechos de disfrute de parcelas agrícolas. El 25 de febrero la Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales procede acordar la ratificación del criterio que venía presidiendo las actuaciones de la Comisión Permanente en la interpretación del artículo 31 de las ordenanzas. En marzo de 2000 la Junta General de la Comunidad presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo de Navarra, abundando en los argumentos ya citados, solicitando la suspensión cautelar de su ejecutividad.

Dicho sea con sencillez, el Tribunal Administrativo de Navarra no ha encontrado suficiente coherencia y claridad en los diversos artículos contemplados de las ordenanzas de la Comunidad de Bardenas, en los que se establecen los requisitos para ser titular del uso y disfrute de parcelas agrícolas, como para resolver directamente la cuestión de si los beneficiarios son los vecinos, los vecinos cabezas de familia o las unidades familiares, para poder concluir luego a quién debe aplicarse la restricción de 750 robadas como límite máximo de titularidad, porque, evidentemente, los beneficiarios son individuales y el límite de posesión o de uso y disfrute en las ordenanzas es literalmente para el cabeza de familia pero no para la unidad familiar. Otra cosa es lo que se interprete, pero esto es lo que dicen textualmente las ordenanzas.

Admite el Tribunal Administrativo de Navarra que con la reforma de las ordenanzas en 1985 parece más clara que antes la posibilidad que asiste a todo vecino, con independencia de su sexo, de ser beneficiario de parcelas en la Bardena, aunque el límite de 750 robadas por cabeza de familia, dice, sigue establecido por el artículo 31, lo cual puede ser contradictorio con otras partes o afirmaciones de las ordenanzas, y es resuelto en la resolución, con un acierto discutible, como si el límite para la adjudicación deba ser el de la unidad familiar. Así cita que "este precepto pudo ser modificado o suprimido en 1985 y, sin embargo, sigue vigente, por lo que rige esa limitación", para cada usuario, literalmente, cabeza de familia. A partir de ahí, el Tribunal Administrativo discurre, más allá de la literalidad del precepto, que el significado no puede ser otro que el de que en cada familia no se concentren más de 750 robadas. Pero ésta, evidentemente, es una interpretación y no la aplicación directa de un precepto expreso, por lo tanto, no es un asunto flagrante y claro, sino que puede dar, y dará, mucha controversia.

Dicho esto, a mayor abundamiento, añade que ese mismo límite también se aplicaría para la unidad familiar si se acudiera a la aplicación supletoria del régimen de titularidad para beneficiarios de comunales, previsto en el artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, que se atribuye a las unidades familiares y no a los vecinos. Pero también esta cuestión de si es procedente aplicar una norma de comunales a la situación de los bienes agrícolas de la Comunidad de Bardenas es muy controvertida y encuentra tantos y tan importantes defensores como detractores.

La resolución no deja de citar cómo el régimen común atribuye claramente la condición de beneficiarios de estos aprovechamientos a los vecinos, sin distinción de sexo, edad o estado civil, señalando que en el Derecho español vigente no pueden aceptarse discriminaciones basadas en esa situación familiar, por ser contrarias al principio de igualdad que consagra el artículo 14 de la Constitución. Pero después de decir esto, esta afirmación

no se tiene en absoluto en cuenta a la hora de resolver la cuestión.

El 22 de marzo del corriente año la Junta Ordinaria General de la Comunidad de Bardenas Reales ratificó el criterio aplicado por la Comisión Permanente de dicha Junta desde la reforma de ordenanzas de 1985, respecto de mantener la atribución de titularidades y aprovechamientos agrícolas a todos los vecinos sin consideración de límite de 750 robadas por unidad familiar, aunque sí de límite de 750 robadas a título individual.

De la deliberación de ese acuerdo, tal como se recoge en las actas, la Comisión Permanente entiende que, aunque la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo, afecta sólo directamente al acuerdo de 9 de julio de 1998, que anula, y a las personas del señor Gayarre y esposa, contra cuya situación jurídica fue dirigido el recurso, "varias personas de nuestros pueblos congozantes ya han solicitado información por encontrarse en situación similar", por lo que estima procedente acudir a la Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra en busca del criterio de actuación general, que finalmente acaba refrendando su actuación desde 1985, en cuanto al derecho a la titularidad de los aprovechamientos agrícolas para todos los vecinos y en cuanto a que el límite de las 750 robadas hay que entenderlo por adjudicatario o, en su caso, por cabeza de familia, pero sin consideración de límite para la unidad familiar en su conjunto.

Esta actuación podrá ser discutible y es discutida, podrá ser acertada o no en la medida en que resulte contradictoria con la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo, o con la sentencia que finalmente dictará la Sala de lo contencioso-administrativo, pero lo que no podemos olvidar es que esta resolución del Tribunal Administrativo no ha adquirido firmeza y que tiene pendiente tanto el recurso contencioso-administrativo como una solicitud de suspensión cautelar, que es previsible que sea aceptada por la doctrina generalmente aceptada en estas cuestiones, cuando se deduce que se pueden producir consecuencias irreparables, por lo que entiendo que la Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra no está obligada todavía –remarco el todavía– a ajustar su proceder a la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra y, remarco también, en este momento no puede juzgarse de jurídicamente incorrecta, porque, a estas fechas, y señalo también esta expresión, entiendo que no se ha producido una vulneración del ordenamiento jurídico.

En cualquier caso, aunque su recurso contencioso-administrativo no obtuviera refrendo jurisdiccional, para mí es evidente la buena fe de la Junta General de la Comunidad de Bardenas y de su Comisión Permanente al entender que, aplicando el límite de 750 robadas para la unidad familiar, cuando este límite se entendiera cubierto por la titularidad del cabeza de familia, estaría imposibilitando que otro miembro de esa misma unidad familiar pudiera ejercitar el derecho que se le reconoce en las ordenanzas de tener un aprovechamiento en la Bardena, aunque no sea cabeza de familia, mientras que las ordenanzas no recojan ninguna prohibición expresa y literal para adjudicarle aprovechamientos hasta su propio límite individual de 750 robadas.

En el fondo, el criterio de la Junta y de la Comisión Permanente trata de evitar que el derecho de un individuo o vecino a sus aprovechamientos agrícolas esté cautivo porque el cabeza de su familia tenga o no completado su límite de 750 robadas, mientras que el Tribunal Administrativo entiende sensu contrario *que el límite establecido en 750 robadas en las ordenanzas para el cabeza de familia ha querido establecerse o debió establecerse para la unidad familiar, cuestión ésta que niega las costumbres de los acuerdos adoptados durante los últimos quince años para la adjudicación de las parcelas, no olvidemos que por el órgano que hace la primera y auténtica interpretación de sus ordenanzas.*

Por otra parte, el acuerdo de 22 de marzo de 2000 de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Bardenas no parece, a nuestro juicio, ser una maniobra para no asumir las consecuencias de la decisión del TAN, ni ser un precedente que pueda provocar la insumisión de otras entidades locales ante las sentencias del TAN, ni derivar en un auténtico caos, como dice el portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra en su solicitud de comparecencia. Personalmente, me parece más una medida prudente, la de dicho acuerdo, para esperar la firmeza de la resolución, antes de proceder a la desposesión del exceso de superficie que resulte al conjunto de la unidad familiar que forman el señor Gayarre y su esposa, en el caso de que eso finalmente se reconozca así por la jurisdicción competente, así como antes de proceder a investigar cuántos vecinos cabeza de familia más están en similares condiciones que las de este matrimonio y aplicarles, si es así la voluntad de la Junta, en virtud del principio de igualdad, el mismo grado de desposesión.

El acuerdo citado, a mi juicio, no protege al señor Gayarre y esposa más allá de lo que ya le protegen las ordenanzas y la tutela judicial que resolverá esta cuestión, pero puede ser valorado como un acto administrativo que, eso sí, da tranquilidad a esos otros beneficiarios en situación similar, cuya posesión no ha sido en este momento recurrida, y que de este modo no se ven obligados a recurrir defendiendo sus intereses como legítimos.

Finalmente, dada la situación actual del procedimiento judicial en torno a la resolución 23/2000, del Tribunal Administrativo de Navarra, considero que sería extemporáneo e imprudente instar al Gobierno de Navarra a que actúe ahora para que se cumpla dicha resolución o para que se revoque el acuerdo adoptado por la Junta General de la Comunidad de Bardenas de 25 de febrero, mientras el caso esté sub júdice *y pendiente de la suspensión de su ejecutividad. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Consejero. Suspendemos la sesión durante cinco minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 17 HORAS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 17 HORAS Y 5 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Reanudamos la sesión. Tiene la palabra el señor Mori.*

SR. MORI IGOA: (NO HAY SONIDO DURANTE UNOS SEGUNDOS). *En cuanto al recurso ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y que el asunto está* sub júdice, *evidentemente, el respeto a las instituciones judiciales, como no podía ser menos por parte del Partido Socialista, va a hacer que esperemos a que esto esté resuelto. No obstante, eso no quita para que, como ha comentado, la resolución del TAN sea discutible. Y discutible es también, desde nuestro punto de vista, lo que se ha dicho hoy aquí y lo que la Junta de Bardenas en este caso ha decidido.*

También, aprovechando que estamos todos aquí y que podemos contarnos las cosas cara a cara, queremos dejar claros varios asuntos. En primer lugar, tengo que decir que nosotros en ningún momento hemos sido quienes hayamos dicho que el señor Gayarre se estuviera aprovechando en cuanto a las robadas adjudicadas, sino que ha sido precisamente el Tribunal Administrativo de Navarra. Es algo de lo que se nos ha acusado, y yo aquí quiero dejar bien claro que nosotros lo que hicimos fue solicitar la comparecencia a raíz de la resolución que dicta un tribunal. Queremos dejar claro que nunca hemos pretendido atacar personalmente al señor Gayarre y a su familia; lo que queremos es que haya transparencia y que todo este asunto llegue al final o por lo menos tenga una resolución clara, que no haya esa opacidad que siempre ha habido.

También queremos dejar claro, sobre todo porque es algo de lo que se nos ha acusado en reiteradas ocasiones, que nuestra intención nunca ha sido buscar el desequilibrio de Bardenas, sino todo lo contrario, buscar el equilibrio no solamente en cuanto a las actuaciones personales, en cuanto a las actuaciones de los órganos de dirección, sino en cuanto al reparto de la riqueza de la Comunidad de Bardenas. Ése ha sido siempre el ánimo que hemos tenido. Por lo tanto, esperaremos pacientemente a la resolución del recurso interpuesto ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Mori. Tiene la palabra el señor Vicepresidente.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *El portavoz del grupo socialista ha querido iniciar la intervención diciendo que el Gobierno, en este caso el Consejero, saca balones fuera porque se circunscribe al aspecto legal. La interpretación que hace es legítima, pero, a mi juicio, no es la correcta, porque lo que tiene que tener en cuenta es que como responsable del Departamento de Administración Local debo, de alguna forma, esmerarme en la contemplación de la autonomía local, es decir, en principio debo respetar la jurisdicción que tiene el Tribunal Administrativo, que además está en mi propio departamento y por lo tanto depende funcionalmente de mí, y también la autonomía local de un ente como la Junta de Bardenas y la Comisión Permanente, que, de acuerdo con sus ordenanzas, creen estar actuando correctamente. Al final, por tanto, no puedo pronunciarme donde no se pronuncian otros, y tengo que centrarme en lo que es el aspecto legal, lo que yo creo, de acuerdo con los asesoramientos que he podido obtener, que es la cuestión que está en este momento en litigio.*

En cualquier caso, también hay que tener en cuenta que no estamos ante una flagrante vulneración de un artículo de las ordenanzas. Si fuera una flagrante violación del ordenamiento jurídico y se hubiera conculcado clarísimamente el artículo 31 no estaría diciendo que la resolución del Tribunal Administrativo es discutible. La resolución no es dudosa, porque no contiene ninguna duda; la resolución es clarísima: dice que el acto que en su día adoptaron la Junta y la Comisión Permanente debe ser anulado, por lo tanto, es clarísima, no es dudosa. Digo que es discutible, muy discutible, ya que de momento le han interpuesto un recurso contencioso-administrativo que tampoco es de fácil pronóstico, por lo menos eso es lo que dicen las personas que entienden de Derecho y entienden esta cuestión de una manera más específica. De ahí que difícilmente pueda meterme por caminos que en este momento están en discusión entre profesionales del Derecho en esta misma materia.

En cualquier caso, lo que usted sabe es que el departamento acatará, como ha acatado siempre, las resoluciones y las sentencias, especialmente cuando sean firmes, y naturalmente, desde el punto de vista de la competencia que tenemos de cuidar

que se cumpla la legalidad, en su caso tendremos que hacer cumplir la legalidad que sea establecida por el orden jurisdiccional. Pero mientras tanto, el más elemental sentido de la prudencia, sobre todo porque éste es un asunto muy complejo y difícil, nos aconseja no actuar sobre la Junta de Bardenas y sobre la Comisión Permanente, porque probablemente lo que estaríamos produciendo, por insuficiente fundamentación, sería una lesión grave a la autonomía local.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Vicepresidente. ¿Algún portavoz quiere intervenir? Señor Rapún, tiene la palabra.*

SR. RAPÚN LEÓN: *Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señor Consejero, señorías. Voy a empezar por las últimas palabras del señor Mori. Ha dicho que el Partido Socialista de Navarra nunca ha pretendido desequilibrar las Bardenas. Yo le diría que la historia de los últimos dieciséis años de la Comunidad de Bardenas es la historia del intento del desequilibrio de una persona, la persona que ocupa su presidencia desde el año 84, que no es otro que José Antonio Gayarre. El PSN tiene una obsesión fija, y se equivoca y patina casi siempre con los temas de Bardenas cuando piensa y cree que Bardenas es el señor Gayarre; se equivoca porque Bardenas es otras muchas más cosas, y el señor Gayarre es su presidente. Bardenas es una comunidad en lo económico, en lo social, en el disfrute de unos terrenos históricos, y además, la Ley de Administración Local de Navarra le confiere el estatuto de entidad local.*

Por supuesto, respetamos la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, aunque desde la comunidad y desde el grupo de UPN no la compartimos. De hecho, los últimos acontecimientos son que esta comunidad ha presentado un recurso contra esta resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Hay muchos argumentos jurídicos, pero como el tema está sub júdice *no voy a entrar. Existen ya bastantes informes de técnicos y de letrados en los que se explica que la interpretación que hace el TAN es errónea, en el sentido de que no respeta para nada o no tiene en cuenta las ordenanzas de la Comunidad de Bardenas y acude a la Ley de Administración Local como Derecho supletorio aplicando la Ley de comunales. Considerar a Bardenas como comunales es considerar y hacer* ipso facto *una revolución, una revolución que afecta a siglos. Bardenas nunca ha sido comunales, nunca se ha aplicado la Ley de comunales, y, si no, vayan ustedes y explíquenselo a los agricultores y ganaderos. Actualmente, en una ley de comunales, que yo sepa, cada ocho años hay que hacer un sorteo, etcétera.*

Como digo, hay demasiados argumentos jurídicos para rebatir y presentar recurso contra la resolución del TAN. Así lo ha entendido la comunidad y, en su derecho y en su obligación, como ha dicho el Consejero, así lo ha hecho. Porque lo que se intenta no es preservar los derechos del señor Gayarre y de su esposa por tener más de 750 robadas, sino eso que está sub júdice, *que va a continuar su procedimiento y, al final, los tribunales decidirán. Lo que se pide en la última Junta General Ordinaria de la Comunidad de Bardenas, en el punto número 6, es que la Junta ratifique el artículo 31 de las ordenanzas. La Comisión Permanente entiende que está bien, porque viene aplicándolo desde hace quince años e interpreta que está bien. Es verdad que al principio del párrafo se habla del cabeza de familia, pero lo que el letrado o letrada del TAN no ha seguido leyendo es el final del párrafo de esa ordenanza, y leo textualmente del acta de certificación del Secretario de aquella época, es decir, de hace quince años, que dice: "Artículo 31. Se agregará a continuación del párrafo quinto lo siguiente: Cuando la solicitud de baja de parcelas se formule por el titular... [ ]. A falta de todos ellos, podrá formular la correspondiente solicitud de alta –se entiende solicitud de terreno para cultivar en Bardenas– cualquier vecino de pueblo congozante, bastando en todos los casos ser mayor de dieciocho años, varón o hembra".*

Parece ser que este final no se ha querido interpretar o no se ha querido leer. Y, como también se ha dicho, si solamente nos atenemos a que el cabeza de familia ha de tener como máximo 750 robadas, bastaría aplicar el artículo 14 de la Constitución Española para saber que es un artículo anticonstitucional. Y si le aplicamos todos aquellos argumentos y reivindicaciones feministas, pues mire usted, en una familia, el cabeza de familia marido podrá tener, pero la mujer no podrá ser poseedora o usufructuaria –en Bardenas somos usufructuarios– de 750 robadas como máximo.

Por consiguiente, jurídicamente hay muchos argumentos. Bastaría mencionar, por ejemplo, la auditoría de los años 94 al 98 que ha hecho la Cámara de Comptos, donde lo único que recomienda es que hay que actualizar el catastro. Y le voy a decir por qué. En el caso que nos ocupa y que a ustedes tanto les afecta, como es el tema del señor Gayarre y su familia, si cuando fallece su cuñado, por consiguiente hermano de su esposa, el catastro no se actualiza y la tierra sigue a nombre del difunto, no estaríamos aquí, ni tan siquiera se habría planteado un recurso. ¿Por qué? Porque en el catastro habría seguido figurando la propiedad o la tierra a nombre del difunto. Hay muchos casos en Bardenas, y por eso la Cámara de Comptos, de todo el análisis que hace y de todas las cédulas catastrales, que revisa una por una, dice que hay que actualizar el catastro y, en todo caso, adjudicar el usufructo de las tierras a quien corresponda.

Pero es que además, a mayor abundamiento, me va a permitir que le cuente la historia del plan de ordenación de los recursos naturales de Bardenas, que, por cierto, ustedes no apoyaron en abril del 99 en el Parlamento y ni tan siquiera en la Junta General de Bardenas, a excepción de uno de sus pueblos congozantes, como es Villafranca, que siempre ha entendido que el trabajo que se hizo con el PORN en los dos últimos años era un trabajo bueno, que estaba bien dirigido y que era lo que en ese momento quería Bardenas para seguir adelante, y hoy demostramos que es el camino a seguir por otras entidades, llámense Valle de Salazar, el Pirineo e incluso Urbasa. Incluso, a nivel internacional se ha solicitado conocer cómo se ha hecho.

Pues bien, el PORN, en la página 155, en lo referente a usos en Bardenas, sobre todo usos agrícolas –hace una historia de todos los cambios de ordenanzas que han existido–, dice que con posterioridad han sido introducidas algunas modificaciones, como las de 1985, que regulan el cultivo del espárrago –ahí tienen ustedes una copia del periódico de esa época, del año 85–, modulan la transmisión inter vivos *y dan el derecho ponderado del uso, reconociendo el derecho de siembra a todos los vecinos mayores de dieciocho años, antes limitado al cabeza de familia. Yo creo que jurídicamente la idea del legislador en aquel momento estaba muy clara. Y según esa idea la Comunidad de Bardenas ha ido ejerciendo y dando a los usuarios el usufructo de la tierra. Y lo que hace la Comunidad de Bardenas, y ustedes recriminan, en la última Junta General del pasado mes de febrero es preservar los derechos de terceras personas que pueden encontrarse en la misma situación que el señor Gayarre y su familia. Por cierto, permítame decirle, Junta General en la que los representantes del Partido Socialista de Navarra estuvieron ausentes, porque, que yo sepa, se acreditaron, y cuando llegó la votación del punto número seis no votaron ni sí ni no ni abstención, simplemente desaparecieron, como casi siempre hacen en todos los temas de Bardenas, porque el Partido Socialista de Navarra en temas de Bardenas no ha entendido ni quiere entender y antepone siempre sus intereses políticos a los intereses de los bardeneros y de la comunidad.*

Dicho esto, y a modo de conclusión, por si acaso todavía a quien ha solicitado esta comparecencia le cabe alguna duda de tipo jurídico, voy a pasar a leer algunas conclusiones. La Comunidad de Bardenas tiene competencias exclusivas en cuanto a regular sus aprovechamientos. No existe normativa legal de rango superior que limite las competencias normativas de la comunidad en estas materias. En la actualidad existe, por ejemplo, una normativa en materia de contabilidad pública, aplicable a la comunidad como entidad local, reconocimiento que le hace la propia Ley de Administración Local de Navarra. La Comunidad no podría dictar ordenanzas que fueran contrarias a esta normativa, pero en materia de aprovechamientos y sobre todo en decir quién aprovecha no hay normas con rango de ley que limiten o establezcan fórmulas de adjudicación, etcétera, de obligada observancia para la Comunidad de Bardenas. La comunidad, como entidad local, está capacitada para dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de los reglamentos y ordenanzas, y eso es lo que se discutió en el punto número seis del orden del día de la Junta de Bardenas el pasado 25 de febrero. Esto lo dice el artículo 327.1 de la Ley Foral de Administración Local. Por lo tanto, el acuerdo de la Junta General no deja de ser un ejercicio dentro de las facultades que concede la ley foral a las entidades locales. Rige el principio de que quien tiene competencia para regular, la tiene para definir los criterios e interpretación de sus propias normas.

El acuerdo interpretativo de las ordenanzas del artículo 31 fue adoptado por el órgano competente de la comunidad, su Junta General, con el quórum y la mayoría que la ordenanza exige, quince votos. Como he dicho antes, cinco salieron fuera; uno, perteneciente a su grupo, que es el Ayuntamiento de Villafranca, votó que sí, y otro se abstuvo. El acuerdo de la Junta General en sí mismo supone dar seguridad jurídica a los titulares catastrales usuarios de tierras en Bardenas que puedan encontrarse en situaciones similares. Precisamente, el supuesto de José Antonio Gayarre y su esposa queda desprotegido jurídicamente porque su situación está pendiente de decisión judicial. Sería incongruente pensar que la modificación de ordenanzas del año 85 no supone la eliminación del requisito "cabeza de familia", dado que la Constitución Española, como no podía ser menos, iguala en derechos al varón y a la hembra. Las ordenanzas nunca pueden interpretarse de forma restrictiva para el administrado. Toda ordenanza debe ser aplicada de forma coherente con los tiempos en los que se desarrolla y, desde luego, su interpretación restrictiva y limitante está prohibida por el Código Civil, artículo 3, que formula y establece los criterios con los que deben interpretarse todas las normas sin distinción en cuanto a su materia, administrativa, civil, mercantil, etcétera. Donde la ley, en este caso la ordenanza, no distingue, no pueden inventarse ni límites ni distinciones en su aplicación.

Desde la reforma del año 85 la comunidad en todos los casos, no exclusivamente en el caso del señor Gayarre y su esposa, ha entendido que el límite de 750 robadas se aplica a la persona, vecino o vecina mayor de dieciocho años. Tan es así, que en la redacción de su plan de ordenación de

los recursos naturales, el cual fue aprobado por la Junta General en el año 97, en su fase de avance, y en el año 98 en su fase de plan, y publicado en el Boletín Oficial de Navarra, con los periodos legalmente establecidos de información pública, presentación de alegaciones, etcétera, en la página 115, como ya he dicho antes, cuando habla del uso agrícola, dice que han de tener derecho al mismo y reconoce el derecho de siembra a todos los vecinos mayores de dieciocho años, antes limitado al cabeza de familia.

Ha hablado del equilibrio que quieren buscar los socialistas en Bardenas. Pues tengo una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del año pasado de un contencioso que presentaron los concejales socialistas del Ayuntamiento de Fustiñana en el año 93 contra la elección de José Antonio Gayarre como presidente de Bardenas. Entre otras cosas, decían y ponían en duda si el Monasterio de la Oliva y sus monjes tenían derecho al gozo en Bardenas Reales de Navarra, algo que cualquiera que conozca un poco la historia de Bardenas puede calificar de aberrante por antihistórico. Voy a leer simplemente cuatro líneas de esta sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, para que vea que este mismo tribunal, al que ahora se presenta este recurso, ya en su día dijo lo siguiente: "De todo ello se deduce que un ente local con personalidad jurídica propia y de naturaleza especial, cuya finalidad y objeto tiene un origen antiquísimo –dice que su objeto es el disfrute y aprovechamiento de determinados bienes y derechos de un territorio denominado Bardenas Reales de Navarra–, se rige por sus propias ordenanzas y por los convenios o acuerdos adoptados por sus propios órganos de gobierno". Y para que quede claro, dice que la comunidad la componen diecinueve pueblos, dos valles y el Monasterio de la Oliva.

Por consiguiente, creo que tanto jurídica como políticamente para nosotros el tema está claro. Jurídicamente habrá que dejar que continúe el procedimiento. Como he dicho antes, la comunidad y este grupo no comparten la resolución y, por consiguiente, se ha presentado el recurso pertinente, y, políticamente, vuelvo a insistir, cada vez que ustedes tratan el tema de Bardenas van de patinazo en patinazo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Rapún. Tiene la palabra el señor Kiroga.*

SR. KIROGA ASTIZ: *Arratsalde on. Tanto las explicaciones del señor Consejero como las del portavoz de UPN nos han convencido muy poco. Nos da la impresión de que este asunto es bastante feo para UPN, y nos encontramos con una coincidencia, y es que seguramente entre lo que pudiera hacer quien quisiera beneficiar a una persona que forme parte de su grupo y lo que han hecho, en este caso tanto la Comisión Permanente de Bardenas como lo que ahora mismo hacía el señor Consejero, hay muy poca diferencia. Ocurre que se puede hablar de un aspecto jurídico del asunto –se dice que está* sub júdice*– y de un aspecto más político del mismo. En cuanto al aspecto jurídico, seguramente habría una discusión muy interesante en torno a quién puede realmente hoy, en el año 2000, detentar esas tierras, si es el cabeza de familia, si es la unidad familiar o si es la persona física. Seguramente sería una discusión apasionante. Pero esconderse detrás de esa discusión para no entender lo que es realmente importante en esa, podríamos llamar, posesión colectiva, que, desde luego, sin ser un comunal, tiene bastante de similitud con él, en absoluto nos parece positivo.*

Estamos hablando de un espacio importante en Navarra, al cual se le ponen límites a la hora de detentar la extensión, seguramente porque hay un aspecto solidario en cuanto al aprovechamiento de esas tierras, y, sin embargo, nos encontramos con una fórmula que, de alguna manera, intenta agrupar o por lo menos no poner límites, aprovechándose de un subterfugio que ahí existía. Evidentemente, al cabo de los años las cosas cambian, y hablar hoy de términos como cabeza de familia seguramente no sea lo adecuado, pero, desde luego, facilitar que pueda haber una acumulación de tierras por parte de determinados particulares, basándose en esa explicación, nos parece que no es en absoluto positivo.

Hablar de la utilización del artículo 14 de la Constitución para, de alguna forma, plantear que interpretarlo de forma distinta a lo que lo ha hecho el Tribunal Administrativo pudiera suponer una discriminación hacia las mujeres tendría una fácil explicación, y es que el mismo derecho que tiene el señor Gayarre, efectivamente, lo tendrá su esposa. Habría que definir quién es el cabeza de familia o habría que definir quién está realmente explotando esa tierra, porque, si no, nos podríamos encontrar con que habría titulares que en absoluto están explotando la tierra, como, efectivamente, así ocurre en más de un lugar.

Se puede hablar de beneficiar, pero seguramente sería más interesante hablar de no perjudicar. A nuestro juicio, habrá que estudiar todavía con más profundidad las distintas decisiones que se vayan tomando y, evidentemente, esperar la solución definitiva que aporte el Contencioso-Administrativo, pero, en cualquier caso, la impresión, tanto de la comparecencia como de las explicaciones que ha dado el señor portavoz de UPN, es que ante la duda, y evidentemente existe una duda jurídica que nadie puede soslayar, se prefiere no perjudicar bajo ningún concepto a la persona que sí pudiera ser perjudicada en este caso o por lo menos no seguir

siendo beneficiada, que casualmente es Parlamentario de UPN.

A nuestro juicio, no es una buena política. Alguien lo podría achacar a un intento de no democratizar lo que es la Junta de Bardenas y, sobre todo, a un intento de beneficiar a aquellos que detentan tierras por encima de las 750 robadas y perjudicar, en consecuencia, al resto de la sociedad. A nuestro juicio, eso no es positivo y en ese sentido nos manifestamos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias. Señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *Por supuesto que uno puede hacer cuantas valoraciones quiera, y en eso consiste precisamente lo que es una reunión parlamentaria, pero hay algunas cosas que se caen de su propio peso, es decir, aquí no se trata en absoluto de esconderse. No hay qué esconder. ¿Qué se va a esconder ante los jueces? Allí estará todo. ¿Dónde está en este momento la cuestión? No está en el Parlamento, en donde a lo mejor usted cree que se esconden cosas. No. Está allí, en el Tribunal Superior de Justicia, donde los jueces pedirán la información que quieran, donde además se pueden personar quienes se sientan implicados en la cuestión a los efectos de defender incluso la sociedad, por tanto, es un proceso abierto.*

Si uno empieza a hablar del comunal y empieza a hablar de cosa parecida al comunal o similar al comunal puede caer en graves aberraciones desde un punto de vista jurídico, porque no olvide que la cuestión de la propiedad, que por supuesto es un asunto que puede discutirse políticamente, es sobre todo una cuestión jurídica. Desde los tiempos de Roma es una cuestión jurídica que se discute políticamente, que se lleva y se trae cuantas veces quiera usted, pero la justificación de los títulos de propiedad es una cuestión eminentemente jurídica. Y si usted va al registro de comunales correspondiente no va a encontrar ni un metro cuadrado ni una robada de tierra de Bardenas. ¿Por qué? Porque no es comunal. ¿Que si ser comunal es mejor o es peor? No lo sé. De verdad que no lo sé. Pero lo que sé es que la sustancia no es comunal, aunque, indudablemente, podríamos citar incluso parlamentarios de esta legislatura que defienden que eso es comunal, y son brillantes abogados. La cuestión no debe estar clara cuando uno se encuentra enfrente también a brillantes abogados, porque se puede ser brillante abogado aunque no se sea parlamentario, que defienden lo contrario.

Éste es un asunto que dará mucha guerra, y fundamentalmente dará mucha guerra porque en la mayoría de los casos, y ésta es una opinión personal, las modificaciones que se han hecho en las ordenanzas de Bardenas no se han hecho por especialistas juristas, sino por personas sin una formación jurídica adecuada pero que tienen encomendada la responsabilidad de la gestión o la representación de los pueblos congozantes. Han ido poniendo, han ido quitando y, al final, lo que pasa es que no existe la debida coherencia –es una opinión personal– entre lo que se dice en algunos artículos y lo que se dice en otros. Pero ésta es una cuestión que no ocurre sólo aquí, sino que ocurre en todos aquellos antiguos órganos de gestión, en los que la participación ha sido del pueblo, sin una formación jurídica relevante y que al final han acabado haciendo unas ordenanzas aceptadas por todos y pacíficamente respetadas pero que, vistas desde un punto de vista jurídico, causan mucha discusión.

A mi juicio, en el año 85 la Comunidad de Bardenas quiso eliminar el concepto "cabeza de familia". Parece que todas las actuaciones que se recogen en el expediente indican que el elemento "cabeza de familia" como adjudicatario se quiere eliminar. Y se elimina, de hecho, en algún artículo, pero, sin embargo, como el resto de los artículos no se revisan rigurosamente, sigue apareciendo en algún artículo de la ordenanza. De ello, ¿quién tiene la culpa? Nadie. Yo no trato de buscar un culpable; trato de explicar cómo es posible que, según se mire un artículo, esté claro quien es el adjudicatario y, según se mire otro, haya dudas. ¿Por qué? Pues porque no se ha revisado la coherencia del documento de las ordenanzas de Bardenas desde el principio hasta el final por un abogado exigente. El caso es que en el año 85 pacíficamente se entendió que se modificaba la condición de titular, que ya no era la del cabeza de familia, sino el individuo o vecino mayor de dieciocho años sin distinción de sexo ni de estado civil, y eso ha venido aplicándose pacíficamente hasta que alguien interpone un recurso y pone en duda toda la gestión de los quince años. Pues mire usted, el asunto está lo bastante enrevesado como para dejar que sean los tribunales los que resuelvan, porque, en definitiva, a ellos les corresponde y porque además, indudablemente, tienen la categoría jurídica para resolverlo.

Pero no le quepa la menor duda, por lo menos yo no la tengo, de la voluntad democrática de la Junta de Bardenas cuando establece las características de la titularidad de las adjudicaciones. Se resuelve democráticamente, aunque, a mi juicio, no se hace con el suficiente rigor jurídico. Si lo hubieran hecho con suficiente rigor jurídico, ahora no estaríamos en los tribunales discutiendo esta cuestión. Pero no tengo la menor duda de que la Comunidad de Bardenas ha resuelto la cuestión democráticamente. Todas las impugnaciones que se han hecho por cuestiones, digamos, de atribución de cargos han sido desestimadas, y por supuesto aquí nadie pone en cuestión la legitimidad de los repre-

sentantes, otra cosa es, como digo, que las ordenanzas contengan contradicciones o contengan dudas en un artículo en relación con el otro por utilizar distintas figuras. Pero también es bien cierto, como bien ha reconocido, que la expresión "cabeza de familia" es una expresión inadecuada en este momento, porque un tribunal tendría serios problemas para establecer con claridad quién es el cabeza de familia si el hombre y la mujer lo solicitaran a la vez. Es muy difícil que se pueda determinar que el cabeza de familia es uno u otro, por lo menos a mi modo de ver. Es decir, en este momento, en mi concepción de lo que es la familia, estamos en una situación más parecida a cabezas de familia, que serían dos, hombre y mujer, que cabeza de familia en el sentido de que sólo hay uno y es el hombre. Pero ésta es una apreciación personal que para lo único que sirve es para insistir en que en estos tiempos la expresión no es adecuada y, por lo tanto, plantea serias dudas con otras expresiones respecto de quién es el sujeto de los derechos, que es un vecino, que en algunos casos puede que sea cabeza de familia pero en otros puede que no lo sea, y ello no le priva de esos derechos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Vicepresidente. Tiene la palabra el señor Nuin.*

SR. NUIN MORENO: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde nuestro grupo no vamos a entrar a hacer valoraciones sobre la sentencia del Tribunal Administrativo de Navarra. Será el Tribunal Superior de Justicia de Navarra el que dictaminará y resolverá esta cuestión, y no es ésa nuestra función en esta Comisión ni, desde luego, nuestro interés político, por lo tanto, no vamos a entrar en ello. Pero sí vamos a hacer algunas valoraciones, porque, como decía el señor Gurrea, el Parlamento y estas comisiones pueden dar pie a hacer valoraciones, y algún tipo de valoración también vamos a hacer.*

Lo que parece evidente, y lo apuntaba yo creo que con claridad el propio Consejero de Administración Local, es que la reforma de las ordenanzas del año 85 no se hizo técnicamente muy bien, ya que ha dado lugar a una interpretación por parte del Tribunal Administrativo de Navarra que no concuerda o no sigue la voluntad de lo que era entonces el legislador, la voluntad que quería manifestar en esa reforma la Comunidad de Bardenas Reales. Por lo tanto, quizá lo que debería plantearse la Comunidad de Bardenas Reales no es sólo introducir o establecer acuerdos interpretativos de lo que dicen sus ordenanzas, sino hacer una reforma en ese artículo de sus ordenanzas para dejar bien claro cuál es su voluntad. Aunque ésa sea una cuestión que a ellos compete, quizá es algo que deban hacer.

El portavoz de UPN decía que quien tiene facultad de legislar tiene facultad de interpretar. La facultad de interpretar la tienen los tribunales, y si se hacen ordenanzas que son confusas o no son claras, corremos el riesgo de que los tribunales interpreten no conforme a la voluntad del legislador, y quienes interpretan, por lo menos en democracia, quienes sientan doctrina, aparte de resolver contenciosos que se lleven ante los tribunales, son los propios tribunales. Por lo tanto, ésa es una cuestión que debiera pensar la propia Comunidad.

Respecto a algunos conceptos que aquí se han manejado, beneficiarios individuales, cabeza de familia, unidad familiar, desde Izquierda Unida de Navarra tenemos una posición clara, en el sentido de que, a nuestro juicio, los derechos son individuales desde hace bastante tiempo, los derechos políticos, los derechos económicos, y, por lo tanto, parece bastante anacrónico hablar de derechos, en este caso económicos, que se puedan atribuir a conceptos como unidades familiares. Incluso, en este Parlamento hemos tenido también otras discusiones sobre otras materias, por ejemplo, el plan de exclusión contra la pobreza, el tema de la renta básica, y yo recuerdo cómo algunos grupos defendían que ahí se tenía que manejar el concepto de unidad familiar. Desde luego, nosotros ahí manejamos también el concepto de derecho individual. Es cierto que en ese tipo de ayudas otros grupos no entendían como derecho lo que era la actuación pública, pero, en todo caso, repito, en todo este tipo de debates, siempre que se tenga que hacer una referencia a este tipo de derechos, nosotros vamos a valorarlo como cuestión individual y no como cuestión de unidad familiar.

Nosotros también queremos que haya transparencia y nos vamos a sumar a todo este tipo de exigencias. También nos vamos a sumar a otro tipo de exigencias, como es que en este caso, igual que en cualquier otro caso, la riqueza se reparta de forma justa. Pero si hay alguna duda sobre ese justo reparto de la riqueza en lo que es la Comunidad de Bardenas, quizás las actuaciones a desarrollar o a proponer sean otras, y si se entiende que ese límite de 750 hectáreas por individuo puede llevar, en función de determinadas interpretaciones de las actuales ordenanzas, a un reparto no demasiado equitativo, adecuado y justo a la riqueza que la Comunidad de Bardenas puede generar a sus congozantes, quizás sean otras y de forma mucho más clara las medidas que se puedan proponer, porque, repito, manejar esos conceptos de unidad familiar, cabeza de familia, etcétera, no nos va a llevar muy lejos.

Por último, un par de referencias a lo que ha sido la intervención del portavoz de UPN. Evidentemente, ha hecho algunas valoraciones, pero yo creo que algunas de escaso rigor. Porque afirmar

que en materia de aprovechamiento la Comunidad de Bardenas no tiene ninguna norma de rango superior que limite sus facultades... Este tipo de afirmaciones las escuchamos con mucha frecuencia. Eso de que en Bardenas no hay nada que limite nuestra competencia, no hay nada a lo que tengamos que atenernos es un latiguillo que en relación con Bardenas oímos con demasiada frecuencia, y yo creo que habría que intentar por lo menos atemperar, porque me reconocerá el portavoz de UPN que los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, la propia Constitución, las normas fundamentales del ordenamiento algo tendrán que decir, y la Comunidad de Bardenas, en lo que son aprovechamientos, algo tendrá que someterse también a ese tipo de ordenamiento. Por lo tanto, creo que son expresiones que, dichas así, carecen de rigor y que quizá deberían atemperarse un tanto.

Lo mismo ocurre con el tema de que cuestionar que una determinada entidad congozante pueda o no pueda ser beneficiaria de los recursos de Bardenas resulta aberrante por antihistórico. Yo no estoy cuestionando en estos momentos, que quede bien claro, el derecho o no del Monasterio de la Oliva, pero me parece que no es aceptable que se emplee como argumento para descalificar una posición diciendo que es antihistórico. Aquí se ha hablado de la igualdad de la mujer, cuando la igualdad de la mujer se ha reconocido en la historia. Si hacemos caso simplemente a lo que ha sido la historia de la humanidad, sería lo más aberrante, y a todos nos parece evidente que la igualdad de la mujer es un gran triunfo de la civilización. Por lo tanto, emplear argumentos como estos en política y en esta Comisión puede ser fácil, pero creo que a veces tienen escaso rigor.

Finalmente, lo que yo aconsejaría a la Comunidad de Bardenas Reales es que a la hora de regular sus ordenanzas pusiera un poco más de esmero técnico en su realización, y si es preciso, más que interpretar sus ordenanzas, que quizá eso sea cuestión de los tribunales, las modifique en lo que sea menester. Y finalmente, en lo que es el fondo de esta cuestión, nosotros esperaremos a lo que diga el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Gracias. Señor Vicepresidente.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *En este caso, Presidente, de la intervención del portavoz de Izquierda Unida hay muchísimo más de acuerdo por mi parte que de desacuerdo. Yo creo que lo fundamental, en relación con su intervención, por lo menos desde el punto de vista de lo que hoy interesa, es que, efectivamente, es muy frecuente que, llevados por un entusiasmo, fruto de una especial idiosincrasia de la gente de la Bardena, a veces acabe diciéndose, yo creo que con no suficiente fundamento, que existe una soberanía plena en relación con la disposición de las cuestiones en Bardenas. Eso, evidentemente, existe en el cariño de quienes tienen tierras allí y de quienes las han tenido sus padres, sus abuelos y probablemente alguna otra generación, pero, evidentemente, no es cierto. Es decir, en las Bardenas existen unos derechos históricos que han estado rigiendo lo que es el territorio, y todos sabemos que en la medida en que no contravengan los derechos fundamentales recogidos en el título cuarto de la Constitución son válidos. Pero si esos derechos en algún caso contravinieran los derechos recogidos en el título cuarto de la Constitución no serían válidos. Eso está clarísimo.*

Ahora, que si el Monasterio de la Oliva tiene derecho histórico a participar en las votaciones o no, mire usted, yo estaría más inclinado a creer que sí, porque no creo que afecte a los derechos contenidos en el título cuarto de la Constitución. Pero puede, evidentemente, en un momento determinado existir consenso y adoptarse democráticamente un acuerdo de un reparto injusto de la riqueza, y, en ese caso, estaríamos hablando de un conflicto respecto de los derechos de otros, recogidos en el título cuarto de la Constitución. Y eso es lo que habría que resolver. Pero, como digo, estoy de acuerdo con la mayor parte de la intervención. Y más de una vez me ha tocado también encontrarme con declaraciones de esa naturaleza respecto de la plena soberanía de la Junta de Bardenas, que naturalmente es muy amplia, pero que no afecta en absoluto a los derechos constitucionales del título cuarto, que naturalmente están por encima de cualquier otra adscripción, y no existe ningún derecho histórico, por lo menos así lo dicen los intérpretes de la Constitución, que pueda estar contra los derechos recogidos en el título cuarto de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Consejero. Tiene la palabra el señor Basterra.*

SR. BASTERRA LAYANA: *Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero dar la bienvenida al señor Consejero y Vicepresidente del Gobierno, señor Gurrea.*

Empezaré diciéndole al señor Mori que me ha parecido de una bisoñez o una gran inocencia que pensara que el señor Gurrea iba a decirle más de lo que le ha dicho. Parece mentira. El representante de UPN, que es bardenero, ya iba a decirle lo que tenía que decirle respecto a las Bardenas. Pero en un tema sobre el que todavía los tribunales no se han pronunciado, cómo iba el señor Gurrea a decirles nada más de lo que les ha dicho.

Nuestro grupo, Convergencia de Demócratas de Navarra, reconoce a la Bardena como un ente

local que tiene su propia autonomía, en el que están representados unos diecinueve o veinte pueblos, dos juntas, la de Salazar y la de Roncal, y el Monasterio de la Oliva. Y si tiene autonomía, puede hacer y variar las ordenanzas como hicieron en el año 85. En lo que sí coincidimos plenamente es en la duda de que quizá quisieran legislar así adrede. Ésa es la duda. A lo mejor quisieron dejar esa duda ahí, en la interpretación que se le quisiera dar, y, quizás fueron demasiado astutos. Desde luego, nosotros hoy no nos vamos a pronunciar ni política ni técnicamente respecto a este tema, puesto que reconocemos que las Bardenas es un mundo diferente. No es un terreno comunal, es un terreno cuya posesión va pasando de padres a hijos, etcétera, y si hay leyes capaces de hacer que los farmacéuticos tengan un derecho para que sus hijos tengan las farmacias, por qué los agricultores no van a tener ese derecho para que sus descendientes puedan tener esas tierras que han trabajado, sacando piedras y yo qué sé hasta dejar los callos.

El caso es que el señor Gayarre, como cualquier presidente o alcalde que lleve muchos años, es una persona muy querida y muy odiada. Eso es indiscutible. Yo, como he sido alcalde, sé que es así. Es querido por unos, los que legislatura tras legislatura le van eligiendo porque ven que hace las cosas bien, y odiado por otros que quieren llegar a ser lo que él ha sido y no puede ser. En fin, esas cosas pasan en este mundo. Pero, desde luego, nosotros no vamos a entrar en esos dimes y diretes que tiene de manera especial el PSOE con el señor Gayarre; ahí se las vean, y la Santa Madre Iglesia sabrá responder, mejor dicho, sabrá responder el Tribunal, y cuando diga lo que tiene que decir respecto al recurso que se ha presentado, entonces sí que nos pronunciaremos.

También estoy de acuerdo con todo lo que ha dicho el señor Nuin. Creo que ha centrado muy bien el tema con lo que ha dicho, y yo ya no quiero añadir nada más porque comparto todo lo que ha dicho. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Basterra. Señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *La verdad es que participo de la misma impresión que tiene el señor Basterra sobre el tema. Creo que esa poca coherencia en el tratamiento de algunos artículos dentro de la misma ordenanza, lo más probable –tampoco tengo certezas– es que no haya sido adrede sino fruto de los diversos momentos y de las diversas personas que en cada caso llevan la iniciativa para modificar un artículo, sin que haya habido una revisión sistemática de todas las ordenanzas cada vez que se hace una modificación, sobre todo si es de la naturaleza de la que fue la del año 85, que suprimió el derecho, digamos, de solicitud para el cabeza de familia. Al suprimirlo, en el conjunto de varios artículos se producen algunas contradicciones que en algunos casos se han superado mejor que en otros y que en este caso ha dado lugar a un conflicto sobre la atribución de dónde y para quién es el límite de 750 robadas. Tengo dudas sobre cuál es, no es una posición ecléctica, pero me inclino a pensar más que el límite está en la posesión individual que en la posesión de la unidad familiar, que es un concepto que no viene al caso en este momento.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Consejero. La señora Rubio tiene la palabra.*

SRA. RUBIO SALVATIERRA: *Arratsalde on, buenas tardes. Creo que hay varias discusiones en este tema que quizás inevitablemente están interconectadas entre sí. Por un lado, está el caso particular, por otro, lo que nos sugieren las ordenanzas en sí mismas y la gestión de Bardenas, e, indudablemente, el carácter específico, peculiar, tanto de la propiedad como del usufructo de esta tierra que en general y, desde luego, en particular para algunas personas nos es tan querida.*

Yo creo que, de alguna manera, hay que intentar separar de todo ello el caso particular. En mi breve exposición voy a pretender no acordarme siquiera, algo difícil de hacer, de que en este caso de quien hablamos es de una persona conocida para todos nosotros, el señor Gayarre, y haré una abstracción del presidente de Bardenas, que coincide que también es Parlamentario, que ha sido alcalde de su pueblo, en fin, una serie de cuestiones sobre las cuales personalmente tengo un criterio. Ante la duda, más vale pasarse por cumplir estrictamente la legalidad que por todo lo contrario. Ése es mi criterio personal. Ante la duda, que quien tiene responsabilidades de gestión se pase por ceder parte de sus derechos que por acapararlos. En este sentido, insisto, me parecería más correcto que, sin haber una determinación clara en todos y cada uno de los artículos de las ordenanzas, puesto que estamos hablando de contradicciones entre sí, el Presidente de Bardenas en particular, insisto en que además ha sido alcalde de su población y que, además, es Parlamentario Foral, disfrutase como máximo 750 robadas, él o su esposa, y no 750 cada cual, en tanto se adaptasen a lo que parece lógico, es decir, a que no hubiese contradicciones en el articulado, todas las ordenanzas respecto al tema del que hablamos.

Una vez dejado claro eso, y concedido también, no obstante, como se ha dicho, el beneficio de lo discutible, quiero decir que soy partidaria de los derechos individuales, en éste y en todos los temas. Sin embargo, si lo que se ha hecho es una adaptación a los derechos individuales, no parece lógico que se conserve el mismo número de disfrute de

robadas por individuo que por cabeza de familia cuando así lo era. En el caso de que lo que se pretendiera fuese que cada vecina o vecino pudiese acceder al uso y disfrute de la tierra bardenera –en este caso estamos hablando de disfrute agrícola–, no parece lógico que se mantuviese la misma cantidad para el conjunto de una unidad familiar que para cada persona que tenga acceso. Ahí surge una nueva contradicción, con lo cual yo sigo dudando de si eso debe ser así, e, insisto, ante la duda, que no exista el riesgo de que quien gestiona directamente un bien se beneficie particularmente de él. No digo que sea el caso, sino que no exista el riesgo.

Por otra parte, en cuanto a alguna afirmación que se ha hecho, no es ser más feminista ni menos feminista decir que es por unidad familiar o por individuo. En todo caso, es ser más coherente con los derechos individuales de cada persona, pero no más feminista ni menos, porque bastante poco feminista es dar por hecho que el cabeza de familia ha de ser un hombre. Posteriormente, sin embargo, el señor Consejero ha aclarado a ese respecto que el cabeza de familia no tiene por qué ser el hombre.

En todo caso, en cuanto a la propiedad y usufructo se refiere, al margen de este caso concreto, lo que tenemos es el riesgo de que la especificidad de Bardenas se utilice por quienes más acceso han tenido tanto a su disfrute como a su gestión en beneficio propio. Pero, aunque sea al margen de este caso concreto, ante cuestiones, efectivamente, poco claras, porque la complejidad y riqueza del caso del que hablamos es así, es poco claro y a la vez a mí me entusiasma, como supongo que a mucha más gente, recordemos que el sindicato bardenero, del cual el Presidente de Bardenas sabe bastante, pretendió en su momento apuntar a su nombre la propiedad de las tierras de Bardenas. Entonces, hay que ser escrupulosos con esta complejidad para no utilizarla de manera que algunos en concreto sean los que se lleven el gato al agua.

Por otra parte, habría muchas cosas que discutir. Las votaciones, ¿cómo tienen que ser?, ¿de acuerdo a la letra y al espíritu de lo que fue inicialmente ya desde 1705, cuando fue la última partición del disfrute de Bardenas? ¿Cómo tendrían que ser, votaciones por personas de todas las poblaciones, votaciones por ayuntamientos, votaciones por congozantes reales, por congozantes teóricos? Habría mucho que discutir. En cuanto a las ordenanzas, se dice que no existe normativa de rango superior. Yo en principio estoy de acuerdo, pero no olvidemos que sin embargo hay temas como el del polígono de tiro, que cuando cuatro personas en concreto, disfrutarias teóricas de Bardenas, es decir, de los pueblos congozantes, entre ellos quiero recordar de manera muy particular al señor Pérez Nievas, del Partido Carlista, denunciaron que en las ordenanzas no se contemplaba este uso, se puso por encima, nunca mejor dicho, literalmente, el derecho de Estado como exigencia de interés superior.

En cualquier caso, insisto, a mí lo que más me importa es que, ante lo discutible y ante la duda, las personas que tienen responsabilidad política y de gestión sean si hace falta generosas, se desprendan de algún derecho discutible antes de disfrutar de algún derecho discutible.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señora Rubio. Señor Vicepresidente.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (Sr. Gurrea Induráin): *Yo creo que ha hecho un esfuerzo, y lo ha conseguido, por separar lo que es una coincidencia en este caso, es decir, que los terrenos que han dado lugar a ese litigio estén atribuidos a una persona que es Parlamentario y Presidente de la Junta de Bardenas. Porque realmente el problema seguiría siéndolo aunque el señor Gayarre no fuera el titular y lo fuera otra persona que tuviera, en definitiva, la adjudicación de 750 robadas y su mujer también, por lo tanto, la resolución del caso debe hacerse independientemente y se hará independientemente de quien sea el afectado.*

Pero debemos darle un trato de igualdad, es decir, eso de exigir a unos más que a otros, cuando por otro lado proclamamos la igualdad en los derechos de las personas –es una opinión que por supuesto no la hago en tono dogmático–, a mí me sigue pareciendo un contrasentido. Si a uno le sale esa determinación de querer ser desigual y, por tanto, generoso y cedente de sus derechos me parece muy bien, pero a mí me da la impresión de que los demás no se lo podemos pedir. Debemos reconocer que nos debemos al criterio de la igualdad, todos son iguales, y no por ser Parlamentario uno va a tener que renunciar a unas tierras. Por lo tanto, el mero hecho de pedirlo me parece que no es juego limpio, aunque la manifestación que ha hecho la portavoz haya sido en el mejor sentido de la palabra, es decir, un planteamiento ético. Pero éste me parece que es una mala pasada, porque por ese camino vamos a exigirnos a nosotros mismos cosas que no nos tenemos que exigir en absoluto si queremos mantener la igualdad ante los derechos.

Imagino que en este caso el señor Gayarre, y me lo imagino porque no he hablado profundamente de este tema con él, defiende más el fuero que el huevo, y esto es muy corriente entre los bardeneros, porque a veces son capaces de tener profundas enemistades y largos pleitos por terrenos que valen dos caracoles, vamos, que no tienen realmente aprovechamiento agrícola rentable como para mantener las posiciones que mantienen. Y aquí yo

creo que ocurre otro tanto, porque no creo que las mejores tierras de Bardenas sean un asunto tan importante como para mantener alrededor la presión que lógicamente mantienen.

Por otra parte, como quiera que en la Comunidad de Bardenas muchos artículos de sus ordenanzas han quedado inalterados, unos desde el año 35, otros desde el año 61 y otros desde el año 85, es decir, las circunstancias van cambiando y han cambiado mucho afortunadamente, si no se hace, tal como planteaba el señor Nuin, una revisión sistemática, que no es reformar las ordenanzas, simplemente es revisarlas sistemáticamente, al final acaban apareciendo conceptos que serán muy propios del año 61, o incluso más antiguos, pero que en este momento no casan. Y sobre todo hay que tener muchísimo cuidado al introducir las adiciones. Yo estoy convencido de lo que quiso hacer la Junta de Bardenas, pero no estoy seguro de que lo hiciera bien. Creo que sé lo que quiso hacer, y en ese sentido el uso y disfrute de esas tierras comunales por el señor Gayarre y su esposa responden a esa convicción del año 85, pero no tengo la certeza de que su traducción en la norma haya sido correcta y, por lo tanto, puede ser dudoso que tenga la razón jurídica en este momento el señor Gayarre. Pero tan dudosa es una posición, la del Tribunal Administrativo, como lo que pueda resolver la jurisdicción contenciosa. Verdaderamente es un caso muy interesante pero muy complejo.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Gracias, señor Vicepresidente. ¿Algún portavoz desea intervenir en un segundo turno? Señor Rapún, tiene la palabra.*

SR. RAPÚN LEÓN: *Gracias, señor Presidente. Únicamente haré algunas matizaciones a la intervención del señor Nuin. Ha hablado acerca de las competencias de Bardenas y de los límites que tiene. Yo he dicho lo que he dicho, y lo repito, la Comunidad de Bardenas tiene competencias exclusivas en aprovechamientos. En todo lo demás, evidentemente, rige la Constitución y todas las demás leyes de rango superior a estas ordenanzas. Entonces, dígame usted qué ley de rango superior existe que ordene aprovechamientos que no sean sus propias ordenanzas. Porque si hemos quedado de acuerdo en que Bardenas no es un comunal, la Ley de comunales no rige. Por consiguiente, cuando digo que tiene competencias exclusivas, hablo de aprovechamientos. Tenemos auditorías de la Cámara de Comptos, tenemos el plan general de contabilidad, etcétera, pero, evidentemente, todas las demás leyes de rango superior por supuesto que rigen. Pero en tema de aprovechamientos, permítame que le diga que no hay ninguna ley de rango superior. Rige la ordenanza, y, por cierto, la comunidad está en un proceso de cambio y de modernización a raíz de la aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales.*

Evidentemente, hay una ley que es de rango superior, la Ley Foral de Administración Local, y a ella me he remitido. Usted dice que entiende que la comunidad no tiene derecho a que hacer este tipo de interpretaciones. Pues mire, la Ley Foral de Administración Local, que está por encima de las ordenanzas, en su artículo tercero reconoce a las entidades locales, y dice que además de los municipios tienen condición de entidad local los distritos administrativos, los concejos, la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aezkoa, etcétera. Y en su artículo 45 dice que las entidades locales a las que hace referencia el artículo 3, c), donde está Bardenas Reales de Navarra, se regirán, en cuanto a su organización, funcionamiento, competencias y recursos económicos, por los reglamentos, ordenanzas, convenios, etcétera, que tengan legalmente establecidos. Y en cuanto a la interpretación, el artículo 327, apartado 1, dice que las entidades locales podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de los reglamentos y ordenanzas que aprueben, con los mismos requisitos de publicidad que la disposición de la que traen causa, Ley Foral de Administración Local de Navarra.

Por otro lado, usted ha hecho una alusión al reparto de riqueza en Bardenas. Habría que analizar qué riqueza hay para repartir en Bardenas. Pero, para su conocimiento, le diré que en estos momentos hay más de quinientas hectáreas de tierra que se cultivaba y ahora no se cultiva y que no las solicita ningún congozante. 500 hectáreas son 5.500 robadas de tierra, que ningún congozante las solicita para cultivar. Digo de tierra que se cultivaba, no me estoy refiriendo a llecos ni a monte bajo, etcétera.

Entonces, el tema que nos ocupa, evidentemente –quería evitar decirlo pero es casi imposible–, es una cuestión personal de un señor que presenta o plantea un recurso contra un acuerdo de la Comisión Permanente de Bardenas por ir única y exclusivamente en contra de la figura de su presidente, el señor Gayarre, y nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Rapún. Señor Mori, tiene la palabra.*

SR. MORI IGOA: *No se preocupen, que mi bisoñez y mi inocencia por lo menos hoy han conseguido algo que yo quería cuando he dicho lo de los balones fuera. Ahora lo ha demostrado el señor Vicepresidente, al reconocer la poca coherencia, ciertas actitudes en Bardenas, que querían hacerlo bien pero que es dudoso. En fin, lo hace cuando sabe que, evidentemente, no va a tener trascendencia más allá de esta puerta. Antes de quien dudaba era del TAN, no de Bardenas. Por eso me refería a*

lo de los balones fuera. Ya lo he discutido con él muchas veces y, evidentemente, no voy a ponerle ahora en el brete de tener que repetirlo e incluso tener que matizarlo. Lo doy por matizado y punto. Pero a eso me refería con lo de los balones fuera. Por lo tanto, mi bisoñez y mi inocencia han conseguido que por lo menos me entere de lo que él piensa como Vicepresidente del Gobierno y como Consejero de Administración Local, y, evidentemente, luego en el fondo ya sabemos lo que vamos a hacer todos y lo que va a hacer el Gobierno, que es esperar a la resolución del recurso. Pero ya sabemos, yo por lo menos ya me he enterado, algunas cosas que hasta ahora no habíamos oído, y ésa era una de las cosas que quería oír.

Señor Basterra, usted reconoce los derechos de transmisión de los farmacéuticos y dice que a los agricultores también habría que reconocer esos derechos. Bueno, y a los butaneros. A todos. Es decir, podemos reconocer el derecho de transmisión patrimonial de profesión de unos a otros en todas las profesiones del mundo, como el abono de los toros en Sanfermines, por cierto, al que voy a hacer referencia posteriormente con alguna otra comparación que me hace mucha gracia. De todas formas, menos mal que lo ha matizado, porque ya me veía que esta resolución la iba a hacer algún tribunal eclesiástico. Por lo menos ya ha reconocido quién debe hacerlo. Así que ha sido una intervención cortica, pero jugosilla.

En cuanto a otros comentarios que se han hecho aquí, concretamente por el portavoz de Unión del Pueblo Navarro, creo que es normal que también intente echar balones fuera y diga que esto solamente se debe a que los socialistas tenemos una manía persecutoria hacia el señor Gayarre y vamos a por él. Pues el señor Gayarre le dirá a usted de qué le conozco yo y desde cuándo. ¡Yo le tengo una manía al señor Gayarre que no vea! Pues la misma que a usted, ninguna. Lo que pasa es que si usted hiciera lo que ha hecho él seguramente estaría en el mismo caso, por lo menos por mi parte. Yo no le estoy acusando, y lo he dicho al principio, absolutamente de nada, pero no lo esconda en una manía persecutoria contra el señor Gayarre porque no es eso. Ya lo he dicho al principio, pero da igual, lo van a seguir repitiendo machaconamente para que en el fondo no se discuta lo otro y lo que se discuta sea la manía persecutoria del Partido Socialista hacia el señor Gayarre. Porque, claro, si resulta que los socialistas no podemos ni discrepar ni recurrir ciertas cosas como lo del Monasterio de la Oliva que usted ha citado... Eso es no querer reconocer a nadie el derecho a plantear cosas de las que se piensa que tienen dudosa legalidad o dudosa procedencia. Entonces, si nadie discutiera nada, estaríamos siempre en la edad del hierro. Además, usted no se preocupe, porque nosotros aquí, por lo menos mientras estemos, no perseguiremos a nadie, lo que intentaremos es que se hagan las cosas, según nuestro criterio, bien.

Ha dicho que ustedes respetan las resoluciones del TAN, y posteriormente ha dicho que el TAN no ha querido interpretar o leer el último párrafo. Entonces, usted está cuestionando no solamente la resolución final de lo que ha estudiado, sino el procedimiento del estudio. Por lo tanto, lo que ha dicho me parece que es de una gravedad muy cuestionable. ¿Porque acusar al TAN de no querer interpretar o leer quiere decir que también el TAN tiene manía al señor Gayarre? Pues no, evidentemente no.

Y en cuanto a lo de las unidades familiares, las cabezas de familia y todo esto, seamos serios. Yo estoy de acuerdo en que lo que se intentó hacer se hizo mal, y si en diferentes puntos y en diferentes artículos hay contradicciones, lo que habrá que hacer es solucionarlo. Pero hay una cosa evidente, yo no sé cuántas hectáreas hay ahora mismo que no se quieren cultivar ni desde hace cuántos años, porque igual resulta que ahora están llecas porque hace un montón de años que se han ido dejando, y seguramente, y esto ya es fuera del acta, el señor Gayarre le diría si él tiene esas tierras –ya no es una cosa personal–, él u otros, cerca de las llecas. Porque decir que hay hectáreas... Si el derecho patrimonial de las tierras de Bardenas hace que pasen de padres a hijos o de abuelos a nietos y alguien en un momento determinado no puede acceder al reparto de ciertas tierras o le tocan las peores y a otros les tocan en una unidad familiar dos tierras buenas no es justo. Entonces, lo que hay que intentar solucionar es esa injusticia de una manera o de otra.

Yo no voy a entrar en los intríngulis de si Bardenas al final, como tiene unas ordenanzas y se supone que regula desde esas ordenanzas, regula como le da la gana. Pero le diría una cosa, y además esto sí que lo pienso, una de las desgracias –cariñosamente– que tiene Bardenas es que siempre ha estado gobernada por ustedes. Es una de las desgracias que tiene. La mayor. Entonces, como siempre ha estado gobernada por ustedes, han hecho lo que les ha dado la gana. Y a los demás muchas veces no nos ha quedado más que el derecho al pataleo, el derecho a la protesta, el derecho a discrepar. Y resulta que muchas veces por el derecho al pataleo y el derecho a discrepar se hacen actuaciones que hacen que muchos representantes se vayan porque no quieren oír ni ver ciertas cosas. Eso dan las mayorías absolutas. Desde siempre, desde 1700 hay mayoría absoluta en Bardenas. Y al final esas cosas molestan. Y que todo esto se intente enmascarar con que le tengo manía al señor Gayarre o que los socialistas le tenemos

manía al señor Gayarre... Lo niego. Niego la mayor y fuera.

¿Que hay que solucionar el tema del catastro? Pues solucionémoslo. Pero, ¿quién tiene la culpa de que no esté solucionado el tema del catastro? Pues me imagino que los herederos. Ellos serán quienes tienen que solucionarlo. Si eso no se hace, luego vienen los problemas. Y cuando vienen los problemas y las discusiones, entonces dicen: ¿qué voy a hacer yo? Pues regularizar el catastro. Entonces no habría ningún problema. Lo que pasa es que regularizándolo es cuando ha surgido el problema. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Jaime Irujo): *Muchas gracias, señor Mori. ¿Desea contestar el señor Consejero? No siendo así, y como nadie más ha pedido la palabra, señorías, muchas gracias a todos. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 18 HORAS Y 20 MINUTOS.)